



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Seguro

1. DEPENDENCIA DEL PROYECTO QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN

Secretaría General

2. INFORMACIÓN BÁSICA DE INVERSIÓN QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN SOLICITADA

Plan de Desarrollo	Quibdó Territorio de Vida 2024 – 2027.
Eje Estratégico:	Inclusión, Equidad y Justicia Social
Programa:	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
Subprograma:	Intersubsectorial Educación
Proyecto:	Administración del servicio público educativo para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes del municipio de Quibdó
Meta:	Administración del servicio público educativo para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes del Municipio de Quibdó- Seguro Estudiantil
Registro BPIN No. y Fecha	2024270010035 de 2024
Código del rubro	2.3.2.02.02.009.22.01.23

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Es facultad del alcalde asegurar la gestión Administrativa del Municipio, defender los intereses de este y promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna, eficiente, legal y organizada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos municipales, función reafirmada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En cumplimiento de este propósito, el Municipio de Quibdó, a través de sus dependencias, dirige la acción administrativa, garantiza la prestación de los servicios públicos a su cargo y asegura el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas.

El Municipio de Quibdó, es una entidad administrativa del Estado, regido por las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en las que se establece que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados, como los que se establecen en la Ley orgánica

¹ Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

de ordenamiento territorial² y la Ley de distribución de recursos y competencias³, en las que se desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de 1991.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 determina que los servicios públicos son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en busca de preservar el orden y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

De igual forma, las entidades estatales tienen el deber constitucional y legal de velar por la conservación y protección del patrimonio público, entendido no solo como el conjunto de bienes, derechos y recursos de propiedad del Estado, sino también como los intereses cuya salvaguarda les ha sido confiada en desarrollo de sus competencias. En este sentido, corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de riesgos que puedan generar afectaciones al patrimonio público o comprometer la responsabilidad de la administración.

La Ley 42 de 1993 establece la organización del sistema de control fiscal, mientras que la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, regula el régimen de responsabilidad fiscal aplicable a los servidores públicos y a los particulares que administren o gestionen recursos públicos, cuando por acción u omisión ocasionen un daño al patrimonio del Estado. En consecuencia, las entidades públicas deben implementar mecanismos de prevención, administración y transferencia de riesgos que contribuyan a la protección de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En cumplimiento de este mandato legal y de su deber de garantizar una gestión eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, el Municipio de Quibdó debe adoptar medidas orientadas a proteger la integridad de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio, así como a mitigar los riesgos derivados de su participación en las actividades propias del servicio educativo.

² Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones".

³ Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

En tal sentido, resulta necesario contratar la adquisición de pólizas de accidentes personales que amparen, durante su vigencia, a los estudiantes que sufran lesiones corporales, perturbaciones funcionales, incapacidad temporal o permanente, o cualquier otro evento cubierto por la póliza, como consecuencia de un accidente entendido como un hecho súbito, externo, imprevisto, violento e independiente de la voluntad del asegurado.

La contratación de estas pólizas constituye una medida de gestión del riesgo y de protección del patrimonio público, en la medida en que permite trasladar al asegurador los riesgos derivados de la ocurrencia de accidentes personales que puedan afectar a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, recreativas y demás actividades autorizadas por las instituciones educativas. De igual manera, materializa los principios de planeación, prevención y responsabilidad administrativa, garantizando la protección de los estudiantes, brindando tranquilidad a sus familias y reduciendo las contingencias económicas que eventualmente podrían recaer sobre el Municipio de Quibdó.

Así mismo, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, señala que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país (...)".* Esta disposición impone a las entidades estatales el deber de identificar, administrar y transferir, cuando resulte procedente, los riesgos que puedan afectar su patrimonio o aquellos bienes e intereses respecto de los cuales ostenten responsabilidad legal. En consecuencia, la contratación de pólizas de seguros constituye un mecanismo de gestión del riesgo que permite salvaguardar los recursos públicos, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la administración y mitigar las contingencias económicas derivadas de la materialización de eventos amparados.

En ese contexto, la contratación de una póliza de accidentes personales para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Quibdó responde a la necesidad de brindar cobertura frente a los riesgos derivados de accidentes ocurridos durante el desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas y demás actividades autorizadas por los establecimientos educativos, contribuyendo a la protección de su integridad física y al cumplimiento de los deberes de prevención y gestión del riesgo que corresponden a la administración municipal.

De igual forma, en el artículo 100 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), establece: "Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente". Esta norma impone a las autoridades educativas la obligación de garantizar mecanismos efectivos de protección a los estudiantes frente a posibles eventualidades que comprometan su integridad física durante el desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales o recreativas.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de responsabilidad administrativa, eficiencia en la gestión pública y protección integral de los menores, el Municipio de Quibdó, a través de la Secretaría General requiere contratar mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la póliza de accidentes personales escolares que ampare a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, garantizando así la atención médica y el cubrimiento de los riesgos derivados de accidentes ocurridos durante la participación en actividades propias del ámbito educativo o institucional.

Con la presente contratación, el Municipio de Quibdó fortalece las medidas de gestión del riesgo asociadas a la prestación del servicio público educativo, garantizando la cobertura de los riesgos derivados de accidentes personales que puedan afectar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales durante el desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas y demás actividades autorizadas. De esta manera, la Administración Municipal contribuye a la protección de la vida, la integridad física y el bienestar de la población estudiantil, al tiempo que previene contingencias económicas derivadas de la materialización de los riesgos asegurados y promueve que el acceso y permanencia en el sistema educativo se desarrollen en condiciones de protección y seguridad.

Así mismo, la corte constitucional ha señalado en repetidas oportunidades en la sentencia T-323 de 1994, T-550 de 2005, T-1228 de 2008 y en la C-376 de 2010 *"El principio de gratuidad de la educación primaria, previsto como un imperativo para el Estado en los instrumentos internacionales mencionados, forma parte del contenido esencial de los derechos prevalentes de los niños y niñas, en particular del derecho fundamental a la educación que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos"..."* Prohijando los criterios de interpretación que provee la doctrina nacional e internacional se ha señalado que: *"la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse"* (C-376 de 2010).

Es claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación. Entretanto, para prevenir que se vulnere el derecho a la educación a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la falta de recursos, al no permitirse el acceso a ésta por no poder costear los servicios complementarios que le son exigidos, el Estado debe, por lo menos, generar una política pública que (i) identifique qué grupo poblacional no





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

está en capacidad de asumir los costos de la educación pública y (ii) exceptuarlos del pago de dichos servicios, mientras el Estado alcanza la gratuidad y universalidad en la educación pública obligatoria".(sentencia T-1228-08).

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales y garantizar la protección integral de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales, se deberá seleccionar una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el país, que ofrezca todos y cada uno de los amparos requeridos por la Alcaldía de Quibdó, en las mejores condiciones posibles en cuanto a coberturas, cláusulas, tiempos de respuesta y respaldo financiero. La selección deberá orientarse a asegurar la eficacia de la póliza y la atención oportuna ante la eventual ocurrencia de un siniestro, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia administrativa.

Es claro entonces que la educación es un derecho de **carácter fundamental y obligatorio para todos los menores entre 5 y 18 años de edad**, cuyo goce efectivo debe darse en condiciones de seguridad, bienestar y dignidad. En esa medida, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de la salud y la integridad física de los estudiantes, incluyendo la adopción de medidas preventivas frente a posibles accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales o recreativas.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la **INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, **LA EDUCACIÓN** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos, sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de nuestra constitución indica que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

Así mismo, consagra la Ley 1295 de 2009 en el artículo 2o lo siguiente: *"Los derechos de los niños comienzan desde la gestación, precisamente para que al nacer se garantice su **integridad física y mental**.*





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Los niños de Colombia de la primera infancia, de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, requieren la atención prioritaria Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección.

El Estado les garantizara a los menores, de cero a los seis años, en forma prioritaria, los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en las leyes que desarrollan sus derechos. Los menores recibirán la alimentación materna, de ser posible, durante los primeros años y accederán a una educación inicial, la cual podrá tener metodología flexible."

Seguidamente consagrando dicha normatividad en su artículo 60 lo siguiente: "Los gobiernos departamentales, municipales y distritales garantizaran el desarrollo de **planes de atención integral** a la primera infancia, basados en diagnósticos locales, sobre los retos y oportunidades que enfrenta esta población, para el disfrute efectivo de sus derechos. Deberá promoverse la coordinación entre las dependencias encargadas de su desarrollo, así como entre los actores del nivel territorial y el nivel nacional, en el marco de la propuesta de atención integrar de la mujer en embarazo y de los niños de primera infancia de que trata el artículo 2o.

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, a través de las Directivas Ministeriales Nro. 830 de 2009 y 55 de 2014 imparte orientaciones a la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales certificadas a los establecimientos Educativos para la planeación y desarrollo de las salidas pedagógicas educativas, de tal manera que se garantice la seguridad e integridad de todos los participantes. De igual manera disponen que las Secretarías de Educación deban incluir en su portafolio, una póliza que ampare a los estudiantes durante la salida pedagógica en caso de accidente, invalidez o muerte.

En consecuencia, la contratación de la póliza de accidentes personales escolares por parte del Municipio de Quibdó no solo responde a una obligación legal y constitucional, sino que también constituye una medida preventiva y de protección que salvaguarda la integridad física y emocional de los estudiantes, evita contingencias económicas a las familias y a la administración, y garantiza que el derecho a la educación se desarrolle en un entorno seguro, conforme a los principios de interés superior del menor, responsabilidad institucional y protección integral.

De igual manera, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objeto es garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos y su crecimiento en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, con fundamento en el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación.

En este marco normativo, todas las autoridades públicas están llamadas a adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el goce efectivo de sus derechos y la implementación de mecanismos que contribuyan a salvaguardar su vida, integridad física y bienestar. En consecuencia, la contratación de una póliza de accidentes personales para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Quibdó constituye una medida preventiva y de gestión del riesgo que contribuye al cumplimiento de estos fines, brindando





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

cobertura frente a los riesgos derivados de accidentes que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades propias del servicio educativo.

El Municipio de Quibdó, cuenta con una matrícula oficial que oscila anualmente en 31.989 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y media, quienes reciben clases en las diferentes sedes educativas oficiales del municipio, los cuales se encuentran expuestos en su cotidianidad a un número de peligros que bien puede ser al interior de las instituciones como al exterior de estas; de allí que se requiera la contratación de un seguro que permita ofrecer a los estudiantes una atención inmediata en caso de un accidente.

Aunado a lo anterior el estado a través de sus Entidades Estatales Territoriales debe garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos artículo 7 del Código de Infancia y Adolescencia, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Finalmente, la contratación de la póliza de accidentes personales en esta época del año responde a la programación administrativa y presupuestal de la Alcaldía de Quibdó, así como a la necesidad de garantizar la protección de los estudiantes pertenecientes al sistema de matrícula oficial. Dichos estudiantes se benefician con una cobertura que los ampara frente a los riesgos derivados de accidentes ocurridos durante el desarrollo de actividades propias de su condición de estudiantes, tanto en las instalaciones educativas como en espacios externos donde se realicen actividades académicas, deportivas, culturales o recreativas.

La contratación y suscripción de la póliza en la presente vigencia responde a la necesidad de garantizar una cobertura continua e ininterrumpida a favor de los estudiantes beneficiarios durante un período de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición e inicio de vigencia de la póliza. En consecuencia, la adquisición en esta oportunidad permite que el amparo se mantenga vigente durante la totalidad del período contratado, asegurando la protección permanente frente a los riesgos cubiertos, sin generar vacíos de cobertura que puedan afectar a la población estudiantil. Esta condición resulta técnicamente necesaria para garantizar la continuidad del aseguramiento, optimizar la ejecución de los recursos presupuestales disponibles en la presente vigencia fiscal y cumplir con el propósito de salvaguardar la integridad y bienestar de los estudiantes durante todo el término de cobertura establecido contractualmente. De esta forma, la Administración Municipal garantiza la continuidad de un amparo que salvaguarda la integridad física y el bienestar de los menores, en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que le corresponden al Estado frente a la protección de la niñez y al derecho a la educación en condiciones seguras.

En consecuencia, la presente contratación responde a criterios de planeación, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio público educativo, garantizando la cobertura permanente mediante una póliza de accidentes personales para los estudiantes matriculados en las Instituciones



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Educativas Oficiales del Municipio de Quibdó. Con ello, se propende por una adecuada gestión del riesgo, el uso eficiente de los recursos públicos y la protección de la población estudiantil frente a los eventos accidentales amparados, contribuyendo al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que le asisten a la Administración Municipal.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en concordancia con la planeación institucional y la disponibilidad presupuestal de la entidad, garantizando su coherencia con los objetivos estratégicos, las necesidades del servicio y los principios que orientan la gestión contractual y la administración eficiente de los recursos públicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO SOLICITADO

4.1. Objeto del contrato	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.										
4.2. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC	El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:										
	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).										
	<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th></tr><tr><td>84131600</td><td>Servicios Financieros y de Seguros</td><td>Servicios de Seguros y Pensiones</td><td>Seguros de vida, salud y accidentes</td></tr></table>	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes		
Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase								
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes								
4.3. Normativa aplicable, Autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para su ejecución	En el marco del objeto a contratar y la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad, se deben considerar las siguientes normas:										
	Normatividad aplicable en la materia Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones." Ley 35 de 1993 "Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora." Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."										



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Ley 510 de 1999 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, la Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades."

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación": el art. 100 exige que los estudiantes sin cobertura de seguridad social tengan un seguro colectivo que los proteja en caso de accidente.

Ley 389 de 1997 "Por la cual se modifican del Código de Comercio los artículos 1036 CONTRATO DE SEGURO y 1046 PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA."

Ley 795 de 2003, mediante la cual se modificó el EOSF, estableció que las entidades vigiladas por la Superfinanciera tienen el deber de suministrar información a los consumidores (EOSF, art. 97-1).

Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."

Ley 1328 de 2009: estableció como principios orientadores de la protección al consumidor financiero: i) la libertad de elección del consumidor (ya consagrada por la Ley 45 de 1990); ii) la transparencia e información cierta, suficiente y oportuna a consumidores; y iii) la educación a favor del consumidor.

Decreto Único 2555 de 2010, Art. 11.2.1.4.33 y ss. (antes art. 49 del Decreto 4327 de 2005), Despacho del Superintendente Delegado para Seguros — estructura y funciones de la Superintendencia Financiera respecto de aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros.

Ley 1480 de 2011: prevé, en su artículo 37, una norma específicamente para los contratos de seguros en su etapa precontractual, en virtud de la cual el asegurador debe entregar el clausulado al tomador con anterioridad a la celebración del contrato de seguro y debe, así mismo, explicarle el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías.

Directiva 30 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional: ordena a las Secretarías de Educación incluir en su portafolio una póliza colectiva que ampare a los estudiantes en salidas pedagógicas, en caso de accidente, invalidez o muerte.

Normatividad de Contratación Estatal

En materia de contratación estatal se debe aplicar durante la planeación y ejecución del contrato lo establecido en las normas que a continuación se destacan:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

		Contratación de la Administración Pública".
	Ley 1150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
	Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública."
	Ley 1882 de 2018	"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones."
	Ley 2069 de 2020	"Por medio el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."
	Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública
	Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional."
	Decreto 310 de 2021	"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7.y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". Respecto a este último articulado se procedió a realizar la verificación de los Acuerdo Marco de Precios-AMP- vigentes y Bolsa de productos. Se concluye que, de acuerdo con el análisis, validación de las plataformas CCE y la bolsa mercantil, NO se evidencia la existencia del bien que La Alcaldía necesita adquirir en el presente proceso como se evidencia en el análisis del estudio del sector.
	Decreto 399 de 2021	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
	Decreto 680 de 2021	"Por el cual se modifica parcialmente el artículo





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

		2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
	Decreto 1860 de 2021	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
	Decreto 397 de 2022	Mediante el cual se establece un Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022.
	Decreto 0142 de 2023	Modificatorio del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se promueve el acceso al sistema de compras públicas para las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, además de incorporar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales y se incluye el título de emprendimiento comunal".
	Decreto 0287 de 2026	Por medio el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación- Mediante el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
• Manual de Contratación de la Alcaldía. • Circular 001 de 2026 de la Alcaldía de Quibdó. • Circulares, manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. • GUIA DE COMPRAS PUBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES: El desarrollo sostenible implica la aplicación de prácticas social y ambientalmente responsables por parte de las autoridades cuando contratan bienes y servicios. El objetivo es alcanzar un balance apropiado entre todos los pilares de sostenibilidad: el económico, el ambiental y el social, en todas las etapas del proceso de Guía de compras públicas socialmente responsables compra pública. De esta forma, la política pública para un desarrollo sostenible implica		



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

fomentar un ciclo en el que estos tres aspectos se refuercen y no se socaven mutuamente.

Los objetivos de sostenibilidad social parten del deber del Estado y sus entidades de proteger y de los proveedores de respetar los derechos humanos en las interacciones que tienen en el sistema de compra pública. Incluye también, la adopción de medidas y criterios que generen empleo local y promuevan igualdad de oportunidades para grupos vulnerables como las personas con discapacidad, minorías étnicas, mujeres y víctimas del conflicto armado.

De acuerdo con lo anterior, es importante indicar como una obligación en el presente contrato que los proponentes y proveedores deben respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. Es recomendable que la obligación esté incluida en las especificaciones del contrato. Esto quedara mencionado en los estudios previos y los documentos que hacen parte del presente proceso.

• **DECRETO 0142 DE 1 DE FEBRERO DE 2023, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Artículo 6. Que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: Teniendo en cuenta el resultado del análisis de mercado y de la información financiera de los posibles proveedores del numeral 3. Análisis de la oferta, literal c, y del ANALISIS DE LAS MIPYMES en el presente documento, se recomienda establecer la disminución del porcentaje de labor en la póliza de cumplimiento, para MYPIMES debido al monto y plazo de ejecución del presente proceso, evidenciando que la entidad promueve la participación de MIPYMES sin la necesidad de dividir el proceso por lotes o segmentos que pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. El tipo de bienes a adquirir, el valor del contrato y el ámbito geográfico de entrega, son criterios que no implican dividir el presente proceso en lotes o segmentos para facilitar la participación de MIPYMES, pues la entidad pretende adquirir una serie de bienes con una serie de especificaciones técnicas, con un valor estimado, que no amerita la división en lotes o segmentos.

Aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021)

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 establece el deber de fomentar la participación de poblaciones vulnerables población en pobreza extrema, desplazados por la





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional en la ejecución de contratos estatales. Esta norma aplica a todas las entidades estatales, sin importar su régimen de contratación, así como a patrimonios autónomos constituidos por estas y particulares que administren recursos públicos, sin embargo para el presente proceso se requiere el servicio especializado o con conocimientos específicos por tal razón no se podrá dar aplicación no es viable o adecuado aplicar este fomento. Atendiendo las disposiciones incluidas en la Ley 2069 de 2020 y en su decreto reglamentario 1860 de 2021 y una vez efectuado el análisis de oportunidad para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se concluye que, conforme a la naturaleza del proceso y sus componentes, la entidad <u>NO se considera viable incluir la población vulnerable teniendo en cuenta el objeto, obligaciones y requisitos técnicos del presente estudio.</u>
4.4. Requerimientos y especificaciones mínimas	Las necesidades características y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se relacionan en el Anexo No. 2 Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas , adjunto al presente estudio, y hace parte integral de los documentos del proceso.
4.5. Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se establezcan en la minuta contractual. La vigencia técnica de las pólizas de seguro a contratar deberá ser de mínimo TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÍAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. El contratista estará obligado a entregar las pólizas debidamente expedidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.
4.6. Lugar de Ejecución y/o entrega.	La entrega de la póliza se realizará en el Municipio de Quibdó, en la Carrera 2 #24A-32, Palacio Municipal.
4.7. Presupuesto Oficial de la Contratación, Valor Estimado del Contrato y su Justificación	El valor estimado del presupuesto para el presente proceso corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$282.616.500) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual. El presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal emitidos por el responsable del presupuesto de la Alcaldía:



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

CDP No. 2221 del 10 julio de 2026 por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 282.616.500)** con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.01.23 "Administración del servicio público educativo para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes del municipio de Quibdó – Seguro estudiantil"

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto del contrato se consideraron los siguientes aspectos:

Para determinar el valor estimado del valor unitario, se realizó un estudio de mercado con las cotizaciones de la Aseguradora Solidaria de Colombia y de SB Seguros Trayectoria. De acuerdo con la metodología adoptada para el estudio de mercado, se tomó como referencia el menor valor cotizado para establecer presupuesto oficial.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el Anexo ESTUDIO DE MERCADO Y/O ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

La Administración Municipal pagara al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago así: 100% del valor del contrato, una vez recibidas las garantías y previa presentación de:

1. Pólizas debidamente expedidas conforme las condiciones, cláusulas y términos exigidos en la ficha técnica.
2. Acta de recibo final y póliza soporte objeto de ejecución.
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Factura o documento equivalente
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
7. Suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y el contratista.

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

**4.8. Forma y
Requisitos de pago**



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá las actividades bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los pagos que efectuó la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas

Parágrafo Segundo: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Cultura	2%
Deporte	2.5%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%
Proutch	1.5%

NOTA 1: En todas las deducciones la base aplica a partir de \$1, la retención y el reteica en la fuente depende de la calidad del Contribuyente.

Parágrafo Tercera: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente. y la circular No 001 del 25 de marzo de 2025 de la secretaria de Hacienda del municipio de Quibdó

Parágrafo Cuarto: La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA. Parágrafo Quinto: Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar. Parágrafo Sexto: La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas. Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 2: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
4.9. Anticipo	De conformidad con la forma de pago establecida NO se contempla la entrega de anticipo en el contrato a celebrarse.
4.10. Vigilancia y Supervisión	La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARÍA GENERAL o quien designe el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante nueva designación.

Nota: Obligación Del Supervisor De Verificar La Vinculación De Personas Con Discapacidad Durante La Ejecución (Art. 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, el supervisor del contrato verificará periódicamente (con periodicidad mensual como mínimo) que el contratista que obtuvo puntaje adicional por alguna de las siguientes condiciones, mantiene dicha condición durante toda la ejecución contractual:

1. Por ser una persona natural con discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social;
2. Por acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026; o
3. por tener vinculadas en su planta de personal personas con discapacidad.

El incumplimiento por parte del contratista de mantener la condición que dio lugar al puntaje adicional constituirá causal de incumplimiento del contrato en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. citado, y habilitará a la Entidad para iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

4.11. Persona responsable del proceso de contratación

Se designa como responsable del proceso de contratación, al **Representante legal Asesor de seguros del Municipio de Quibdó de la Agencia de Seguros FMA Seguros Ltda.** (corredor de seguros contratado mediante número de contrato **481-2026**, quien será el encargado del seguimiento hasta la designación de supervisor del contrato, aceptación de la oferta que se genere a partir del presente estudio previo.

4.12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.12.1. Obligaciones del Contratista

A. Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.

21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato para dar cumplimiento con el porcentaje establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023. (cuando aplique).
28. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
29. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
30. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
31. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECÍFICAS:



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado en los términos y condiciones señaladas en los documentos precontractuales estudios previos y de Mercado, pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulan.
2. Expedir y hacer entrega de la póliza dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal.
4. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la Entidad lo solicite.
5. Mantener las condiciones de aseguramiento tasadas, deducibles, las condiciones particulares y generales, durante la ejecución del contrato e incluso durante las prórrogas que se soliciten.
6. Corregir la(s) Póliza(s) cuando exista un error, cuando se requieran ajustar por aclaraciones del objeto o de los bienes amparados sin que el Municipio deba asumir costos adicionales por dichos conceptos.
7. Expedir las modificaciones, adiciones y/o prórrogas cuando esto sea requerido por el Municipio de Quibdó. En todo caso, cuando exista la necesidad de realizar cambios en el contrato que impliquen erogaciones económicas, según el análisis concreto que se requiera efectuar, las partes acordarán el valor en cuestión.
8. Atender y pagar las reclamaciones y/o siniestros que ocurran al Municipio y/o sus beneficiarios, y/o sus asegurados, en los términos, plazos y condiciones señalados en los respectivos amparos, con la mayor rapidez posible y evitando dilaciones injustificadas.
9. Garantizar la atención al Municipio por medio de canales de comunicación telefónica, bien sea fijo y/o celular, y por medio de correo electrónico.
10. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato sobre las inconvenientes o problemas que se presenten en la ejecución del objeto contratado.
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio.
12. Mantener vigentes las autorizaciones y habilitaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que acrediten su capacidad legal para operar como compañía de seguros en el país, durante toda la ejecución del contrato.
13. Garantizar que las coberturas, exclusiones y condiciones de la póliza correspondan fielmente a lo establecido en la propuesta presentada y a las condiciones técnicas aprobadas por el Municipio de Quibdó.
14. Brindar asesoría técnica y acompañamiento al Municipio de Quibdó respecto de la correcta aplicación de las coberturas, el procedimiento para la atención de siniestros y el manejo de las reclamaciones, cuando así se requiera.
15. Abstenerse de realizar modificaciones unilaterales a las condiciones, coberturas o exclusiones de la póliza sin la autorización previa y escrita del Municipio de Quibdó.
16. Facilitar al Municipio, cuando este lo solicite, copia de los soportes o documentos que acrediten la atención y pago de siniestros, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.
17. Las demás que determine la ley inherente al contrato de seguros.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

NOTA: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

C. MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

4.12.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
14. Brindar las asistencias técnicas requeridas según lo planificado y acordado con el contratista

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA**

Teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal b y el artículo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, **el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, dispone:

*"2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Con fundamento en lo anterior, es de precisar que la menor cuantía para la Alcaldía Municipal de Quibdó es desde **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$78.790.726)** hasta **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$787.907.250)**, establecido por la Administración según **Circular 001 del 09 de enero de 2026** y, por tanto, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; y de conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. A su vez, el artículo 88 de la Ley 1474/2011, determina como el ofrecimiento más favorable refiriéndose al artículo 5º de la ley 1150 de 2007.

“Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.”

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio.”

6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En virtud del Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, la Entidad no se limitará a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. Así mismo se precisa que en virtud del Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 142 de 2023, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, por la aplicación de las normas señaladas para esta modalidad de contratación y que se establecen en los presentes estudios previos.

La ALCALDIA verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en el pliego de condiciones respectivamente, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, la ALCALDIA les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la Cámara de Comercio), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en los estudios previos.

De la verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta HÁBIL o NO HÁBIL. Los requisitos habilitantes para el presente proceso se describen en el siguiente cuadro y se definen explícitamente a continuación:



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA: CAPACIDAD JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA: EXPERIENCIA PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONDICIONES FICHA TÉCNICA – ANEXO 2 (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL

La Alcaldía, verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en estos estudios previos, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

Los interesados podrán presentar su propuesta de manera individual, o bajo alguna de las figuras plurales que contempla la Ley (Consortios o Uniones Temporales) a fin de cumplir en su integralidad con los requerimientos establecidos para este proceso de selección.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente y su estudio y evaluación por parte del comité evaluador que para el efecto designe La Alcaldía, el proponente deberá integrar los documentos de la Propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales:

6.1. HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar: (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; y (ii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato, su liquidación y un (1) año más.

La Alcaldía revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

6.1.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la manifestación de interés en participar es requisito indispensable para la presentación de la respectiva oferta. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.

Las manifestaciones de interés en participar en el presente proceso de selección deberán ser presentadas únicamente a través de la plataforma SECOP II por medio del módulo pertinente, dentro de las fechas indicadas en el cronograma de actividades y atendiendo las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para el efecto, respecto del Usuario proveedor que realiza la manifestación y que en consecuencia presentará la oferta si es el caso.

No se aceptarán manifestaciones de interés que se realicen por fuera del término establecido y/o por otro medio distinto al provisto por la plataforma SECOP II.

Solo la oferta presentada por el Usuario Proveedor del SECOP II que manifestó su interés en debida forma y conformó la lista de convocados al proceso de selección podrá ser susceptible de admisión para el proceso.

6.1.2. Carta de Presentación de la Propuesta:

Para acreditar el presente criterio habilitante el proponente deberá diligenciar el **FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** adjunto a la invitación pública, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

NOTA 1: Se solicita aportar copia del documento de identificación de quien suscribe la Carta de Presentación de la propuesta.

NOTA 2: La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural o por el representante legal cuando se trate de una persona jurídica, consorcio o unión temporal.

NOTA 3: ACTUACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el acto de apoderamiento otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

NOTA 4: Los proponentes deberán presentar copia simple de la cédula de ciudadanía, en caso de tratarse de persona natural, cuando se trate de persona jurídica se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal.

Nota 5: En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes.

6.1.3. CAPACIDAD JURÍDICA - ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

El oferente debe adjuntar los documentos señalados, de acuerdo con la naturaleza si es persona natural o jurídica o proponente extranjero, (si es proponente plural cada integrante presentará su información individualmente).

Persona jurídica:

Las personas jurídicas acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección abreviada, y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato su liquidación y un (1) año más.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y un año más.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La Alcaldía revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo a los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es cerrada.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

NOTA 1: Si la propuesta que se presenta es a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal que sean necesarios para evidenciar la actuación.

NOTA 2: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, presentará la Autorización expresa del órgano social competente



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

(Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes si individualmente tienen restricciones o limitantes.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia.
- Registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

NOTA 3: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. la Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Persona Natural o Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que el proponente aporte para tal efecto.

NOTA 4: En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

Personas naturales:

La Entidad verificará la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- La mayoría de edad, la cual será acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el Estado. Este requisito lo verificará la Entidad con la declaración de la persona natural en la cual certifica que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta).
- Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la contratación. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
- Consulta de inhabilidades delitos sexuales (en caso de que aplique, según lo establecido en la ley 1918 de 2018) (dirigido a la entidad)

NOTA: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. La Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Persona Natural o Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que el proponente aporte para tal efecto.

Proponentes extranjeros:

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, de países que hagan parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
- Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
- En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. (Este requisito será exigible solo para el proponente que presente la oferta económica con el menor valor y para los efectos de la Aceptación de la Oferta.).
- Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

Por recomendación de Colombia Compra Eficiente se debe incluir en los documentos del proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata este proceso, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y cargarse en la plataforma SECOP II junto con su original.

El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la normatividad vigente respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público. El Proponente debe cargar en la plataforma SECOP II junto con su oferta los documentos otorgados en el exterior de acuerdo con la normatividad vigente.

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales

Moneda - Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

PROPONENTES PLURALES

Información de interés general: recuerde que este proceso de selección se adelanta bajo las condiciones de la plataforma SECOP II, por tanto, en caso de presentar su propuesta bajo la figura de proponente plural (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES) deberá realizar todos los trámites de su propuesta por medio de la plataforma mencionada. Para el efecto, se informa que existe una guía de Colombia Compra Eficiente que podrá encontrar en el siguiente enlace.

https://colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-06_guia_de_creacion_de_propONENTES_plurales_en_el_secop_ii_29-05-2024.pdf

En todo caso, el proveedor debe verificar que corresponda a la última versión de los documentos guía publicados por Colombia Compra Eficiente.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en **el Formato – Conformación de Proponente Plural**. Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en **el Formato – Conformación de Proponente Plural**, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y tres años adicionales. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

6.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente, deberá otorgar favor de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0 y anexar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta. Para el caso de las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar, como garantía, cartas de crédito Stand By, expedidas en el exterior.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, es decir, como Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, debidamente enunciado e identificado.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 *ibidem* modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026, establecen la obligación de las entidades estatales de incluir criterios diferenciales para fomentar la participación de emprendimientos MiPymes, empresas de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en ciertos procesos de contratación pública. En primer lugar, es importante señalar que esta disposición aplica específicamente para procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. En cuanto a su implementación, las entidades deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con uno o varios aspectos clave. Estos incluyen el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar experiencia, los índices de capacidad financiera y organizacional, así como el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Es fundamental destacar que, al establecer estos requisitos, las entidades deben asegurarse de que se respeten las condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado del contrato. Asimismo, la norma establece que se deben fijar condiciones más exigentes para los demás proponentes en comparación con las empresas o emprendimientos de mujeres.

De igual manera, con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en la contratación pública y de conformidad con el Decreto 0287 de 2026, en el presente proceso se establece como criterio habilitante diferencial un porcentaje inferior que facilite el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Esto se refleja claramente en el caso particular mencionado, donde la entidad ha determinado como criterio diferencial exigir que el valor de la garantía de seriedad de la oferta sea del 8% del valor del contrato para empresas/emprendimientos de mujeres, y MiPymes frente al 10% exigido a los demás proponentes.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

En conclusión, estas medidas tienen como objetivo principal incentivar y facilitar la participación de empresas lideradas por mujeres en la contratación estatal. Al establecer condiciones más favorables en ciertos aspectos habilitantes del proceso, se busca crear un entorno más equitativo y promover la diversidad en el ámbito de la contratación pública.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Garantía para empresas **NO MIPYMES, NO MUJERES, NO EMPRENDIMIENTOS Y NO EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ETAPA	AMPAROS	Porcentaje	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRECONTRACTUAL	SERIEDAD DE LA OFERTA	10 % del valor del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Selección igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de garantías del contrato	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario

Garantía para **MIPYMES, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ETAPA	AMPAROS	Porcentaje	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRECONTRACTUAL	SERIEDAD DE LA OFERTA	8 % del valor del	TRES (3) MESES, contados a partir de la	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

			presupuesto oficial.	fecha de cierre de la presente Selección igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de garantías del contrato	incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario
--	--	--	----------------------	--	---

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad rechace la oferta.

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y en consecuencia será causal de rechazo de los ofrecimientos en consideración a lo indicado por el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluido mediante el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

NOTA 2: En los eventos en que la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), los criterios habilitantes diferenciales previstos en el presente numeral solo se aplicarán cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026, y dicho integrante tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida en una proporción equivalente a su participación, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. ibidem.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

6.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

PARA PERSONA JURÍDICA:

Las personas jurídicas presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Para el caso en que el PROPONENTE tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de la presente modalidad de selección.

Cuando la certificación de que trata este requisito sea suscrita por contador público, se deberá aportar:

- a) Cédula del contador.
- b) Tarjeta profesional.
- c) Antecedentes profesionales disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores

PARA PERSONA NATURAL:

Los proponentes persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Para el caso en que el PROPONENTE tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de la presente modalidad de selección. Cuando la certificación de que trata este requisito sea suscrita por contador público, se deberá aportar:

- Cédula del contador
- Tarjeta profesional
- Antecedentes profesionales disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los párrafos anteriores SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 1: En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

NOTA 2: Cuando la certificación de que trata este requisito sea suscrita por contador público o revisor fiscal, se deberá anexar:

- a) Cédula del contador público o revisor fiscal.
- b) Tarjeta profesional.
- c) Antecedentes profesionales disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

6.1.5.1. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

El proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cada integrante de unión temporal o consorcio, al momento de presentarse al proceso debe tener la inscripción en dicho registro igualmente, vigente y en firme.

Si el oferente no presenta con su propuesta el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Entidad requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que la ley señale para el efecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a la fecha de cierre del presente proceso de selección el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá encontrarse vigente, lo cual implica que su renovación haya sido solicitada a más tardar el quinto (5º) día hábil del mes de abril de cada año.

En el evento en que el proponente haya radicado oportunamente la solicitud de renovación dentro del término legal, el RUP se entenderá vigente aun cuando dicho trámite no se encuentre en firme. En tal caso, el proponente podrá participar en el proceso de selección; sin embargo, para efectos de verificación y evaluación, la Entidad tendrá en cuenta exclusivamente la información que se encuentre en firme en el RUP con anterioridad al inicio del trámite de renovación.

Durante el período comprendido entre la solicitud de renovación y la firmeza de la información actualizada, la Entidad evaluará las propuestas con base en la información previamente en firme. En consecuencia, si con posterioridad al cierre del proceso la información objeto de renovación adquiere firmeza, esta no será considerada dentro de la evaluación, en atención a que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En todo caso, la información del RUP que será objeto de verificación corresponderá a aquella que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso de selección, independientemente de que la información renovada resulte favorable o desfavorable para el proponente, salvo lo previsto para la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA: Si bien la Entidad puede consultar mediante la misma plataforma SECOP II el documento de Registro Único de Proponentes del oferente, el requisito de cargue de este documento con la oferta se hace necesario a fin de que haga parte de los documentos de la propuesta generada directamente por el proponente.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

NOTA 2: De acuerdo con las disposiciones insertadas por la Ley 1882 de 2018, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido.

6.1.7. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL:

Información de interés general: recuerde que este proceso de selección se adelanta bajo las condiciones de la plataforma SECOP II, por tanto, en caso de presentar su propuesta bajo la figura de proponente plural (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES) deberá realizar todos los trámites de su propuesta por medio de la plataforma mencionada. Para el efecto, se informa que existe una guía de Colombia Compra Eficiente que podrá encontrar en el siguiente enlace.

[cce-sec-gi-06 guia de creacion de proponentes plurales en el secop ii 29-05-2024.pdf](#)

En todo caso, el proveedor debe verificar que corresponda a la última versión de los documentos guía publicados por Colombia Compra Eficiente.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El Proponente deberá indicar en la carta de presentación y en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.

Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los acápites respectivos de este documento.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Los siguientes documentos deberán ser presentados por el proponente, ya sea persona natural, persona jurídica, proponente plural (consorcio o unión temporal) o proponente extranjero:

6.1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1.9. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:

El proponente deberá aportar el certificado en el cual se evidencie que NO cuenta con antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Nota: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, que estén en mora de sus obligaciones alimentarias.

6.1.10. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

El proponente deberá aportar con su propuesta, declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.11. FORMATO PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024 y en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, los proponentes personas jurídicas o los proponentes plurales en el presente proceso de selección deberán aportar con su propuesta o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día del cierre de presentación de ofertas, el formato establecido por la entidad de "FORMATO - VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL", a través de la sección de mensajes públicos del área de trabajo del proceso mediante la plataforma de contratación SECOP II, mediante el cual pondrá de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

y, en particular, si son contratantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Situación que será verificada por la entidad conforme indica el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente de igual manera.

6.1.12. FORMATO COMPROMISO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los proponentes deberán aportar con su propuesta, un compromiso en donde indiquen que en calidad proponentes y en caso de resultar adjudicatarios del contrato, respetarán los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de Contratación y durante la ejecución del contrato respectivamente.

6.1.13. PACTO DE TRANSPARENCIA.

El proponente deberá suscribir el formato pacto de transparencia, mediante el cual manifestará su compromiso de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la contratación pública.

6.1.14. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS.

El proponente deberá suscribir el formato autorización de tratamiento de datos personales, mediante la cual manifestará su consentimiento expreso para que la entidad recolecte, almacene, use y administre la información suministrada, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios.

OTROS DOCUMENTOS: Estos documentos no tienen carácter habilitante, pero se requieren para la legalización y/o ejecución del contrato (aceptación de la oferta) que se genere de este proceso de selección:

- a) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** (Si el proceso de selección se adjudica a un Consorcio o Unión Temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria. Si se adjudica a una Promesa de Sociedad Futura, se deberá constituir la correspondiente sociedad y obtener el número de identificación tributaria).
- b) **CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA** – Certificación bancaria de la cuenta a nombre del proponente adjudicatario. (Si el proceso de selección se adjudica a un Consorcio o Unión Temporal, el contratista deberá constituir una cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal)
- c) **ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN UNA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (DECRETO 1082 DE 2016 ART. 2.2.1.2.4.2.4)** - Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021. (cuando aplique)



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

6.2. HABILITANTES TÉCNICOS (VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ANEXO FICHAS TECNICAS)

El oferente deberá diligenciar el **FORMATO - FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, la cual deberá estar suscrita y firmada por el representante legal comprometiéndose a cumplir el objeto contractual enmarcado en las especificaciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía verificará, si los bienes ofrecidos por el proponente cumplen con la ficha técnica, para el efecto el proponente deberá suscribir el **FORMATO -FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, del presente estudio previo.

El proponente deberá cumplir con todas las condiciones o requisitos técnicos descritos en el presente estudio previo y el **FORMATO - FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, por cuanto en la verificación llevada a cabo por la Alcaldía se determinará si el proponente tiene la capacidad técnica en este aspecto y su oferta es habilitada.

Con la suscripción del **FORMATO - FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, por parte del proponente se entienden aceptadas las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

6.2.1 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente, persona jurídica individual o plural deberá acreditar la experiencia con **MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** inscritos y clasificados en el RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados previstos en este documento, acreditando en cada contrato el **código de UNSPSC** (requiero grupo, segmento, familia y clase) que se relacionan dentro de la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones.	Seguros de vida, salud y accidentes

Cuando la experiencia acreditada sea en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa, para lo cual deberá acreditar dicho porcentaje mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal y sus modificatorios, si hubiere.

Igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Objeto:** El objeto o alcance de los contratos deberán estar relacionados con la **Suscripción de pólizas de personas como son de accidentes escolares, personales o vida grupo.**
- **Valor del Contrato:** La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior a **161,41 SMMLV**, de conformidad con el Registro Único de Proponentes – RUP.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

NOTA 1: Se podrá acreditar experiencia con contratos ejecutados en su totalidad.

NOTA 2: Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución

NOTA 3: De acuerdo con lo indicado en el Parágrafo 5° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2015 "(...) En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares. (...) "

NOTA 4: En caso de Uniones Temporales o Consorcios, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes.

NOTA 5: Los salarios acreditados en los contratos aportados en caso de Uniones Temporales o Consorcios, se determinarán de manera ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato.

Experiencia general: El futuro oferente debe contar con una experiencia general mínima de cinco (5) años en el objeto de su empresa, la cual se acreditará mediante la inscripción y registro de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

6.2.1.2. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE NO OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP, a los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley. Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP deberán acreditar experiencia con la presentación de contratos ejecutados, terminados o liquidados, allegando los documentos soporte correspondientes.

Los documentos soporten con los que se pretende acreditar la experiencia los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto igual o similar al de la presente convocatoria: **Suscripción de pólizas de personas como son de accidentes escolares, personales o vida grupo.**
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.

Los documentos con los cuales se puede complementar la información de experiencia son:

- Certificación de cada uno de los Contratos relacionados y ejecutados suscrito por el representante legal de la empresa compradora o entidad contratante por quien tenga la facultad de expedir las respectivas certificaciones.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

2. Copia del Acta de Recibo Final, terminación o Acta de Liquidación del Contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Si con los documentos anteriores el proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación o cualquier otra información proveniente de la actuación contractual:

- a) Si el contrato se suscribió en Consorcio o en Unión Temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación, mediante copia del acuerdo de Consorcio o de Unión Temporal.
- b) La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- c) Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente o copia del acta de actividades ejecutadas o el documento que haga sus veces.

Los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán estar suscritos por las personas competentes, así:

- a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente.
- b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- c) Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos al contratante.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, la ALCALDIA se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el formato – Experiencia.

NOTAS COMUNES APLICABLES A LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:

A) ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para verificar la experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes RUP o en los documentos soporte para aquellos proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, deberá diligenciar el formato – Experiencia.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Con base en la información suministrada en el formato 4 Experiencia, la información contenida en el RUP (para los proponentes obligados a estar inscritos de acuerdo con la normatividad vigente), así como aquella documentación aportada por los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, se verificarán entre: **UNO (1) y máximo DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** por proponente. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE.

La verificación se realizará de la siguiente manera:

Para tal efecto, las empresas que manifiesten dentro del Formato - Carta de Presentación de la Oferta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mencionado artículo se les verificará la experiencia de la siguiente manera:

Se calificará a cada propuesta como HÁBIL, si la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos presentados para acreditar la experiencia, expresada en SMMLV, es mayor o igual al valor mínimo establecido.

La verificación dará como resultado que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL por este requisito y se hará con base en la sumatoria de los Valores Totales ejecutados en SMMLV de los contratos relacionados en el formato – Experiencia, que cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el valor mínimo a certificar se calificará la propuesta como NO HÁBIL.

B) CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA

- Para relacionar la experiencia requerida, deberá diligenciarse el formato– Experiencia en el cual se consignará la información sobre experiencia del proponente, de acuerdo con la información reportada en el RUP o en los documentos soporte para aquellos proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, según aplique.
- El proponente, deberá relacionar en el mencionado formato, el valor ejecutado de cada contrato, expresado en SMMLV de acuerdo con la fecha de terminación, según lo solicitado en el mencionado anexo.

Cuando se relacionen contratos en moneda extranjera, el proponente deberá realizar las conversiones respectivas a pesos colombianos e indicar en el mencionado formato el valor obtenido y su equivalente a SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la tabla Serie de datos promedio anual de la Serie empalmada de la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar (TRM y Certificado de cambio) correspondiente al año de terminación, para lo cual el proponente debe tomar la





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el siguiente link:
http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización.

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses tomando como referencia el año de terminación contrato, de acuerdo con la tasa de cambio estadística publicada por el Banco de la República u organismo oficial del país de origen correspondiente al último día de ese año, luego se realizará su conversión a pesos, colombianos, de conformidad con lo indicado en la viñeta anterior. - Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación.
- Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación.
- En todo caso, la Entidad revisará las conversiones realizadas por el proponente y en caso de encontrarse diferencias, errores aritméticos o inconsistencias con respecto a lo indicado en el FORMATO - Experiencia, se realizarán las correcciones respectivas de acuerdo con el procedimiento indicado en este párrafo y el valor que se obtenga primará para todos los efectos.

En caso de existir diferencias entre la información indicada en las certificaciones aportadas, la información relacionada en el Anexo- Experiencia y la información acreditada y relacionada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

- En caso de que las empresas relacionen más de dos (2) contratos respectivamente, La Alcaldía, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrán en cuenta sólo los dos (2) primeros relacionados en el formato – Experiencia. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.
- Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el proponente demostrará únicamente el valor correspondiente de acuerdo con el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.
- Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes.
- En caso de Unión Temporal éste integrante deberá estar incluido como ejecutor de las actividades para las cuales presentó la experiencia solicitada.
- La experiencia de los proponentes personas jurídicas (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución.
- Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente no cuente con más de tres (3) años de constituida para el cierre del proceso, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios o Representante Legal y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de proponentes plurales.
- Se considerará la experiencia aportada por el proponente que haya sido obtenida, a nivel nacional o en el extranjero con: Entidades del Estado y personas naturales o jurídicas de naturaleza privada.

Para efectos de facilitar la revisión de la experiencia, se sugiere que el proponente resalte en su RUP, los contratos con los cuales pretenda que se le evalúe la experiencia.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. La experiencia de los proponentes personas jurídicas (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución.

La Alcaldía se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional al RUP o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el FORMATO - Experiencia.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, la Experiencia que se pretenda acreditar deberá ser aportada por parte del PROPONENTE en las condiciones exigidas en el presente documento; lo anterior en cumplimiento del Art. 13 y 209 de la Constitución Política, Art. 24, 26 y numeral 6 del art. 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en aras de garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

Nota: Tener presente que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP".

ACREDITACION DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVES DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

En el caso de que la información inscrita en el RUP no sea posible extraer la totalidad de la información requerida, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada:

- Certificación de experiencia para contratos:** La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente documento, que no se acrediten con el certificado del RUP.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- b. **Acta de Liquidación Debidamente** diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
- c. **Acta de Entrega o de Recibo Definitivo** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
- d. **Acta de Terminación** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVES DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el funcionario competente para emitirla. La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
2. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el Anexo No. 7 Experiencia del Proponente y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. De otro lado, respecto a las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe, no obstante, la Corporación se encuentra facultada para adelantar las acciones que se estimen pertinentes y que conduzcan a la selección objetiva del contratista.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

NOTA 4. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 5. Cuando el proponente se presente a través de figura asociativa, esto es: Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia se procederá a sumar los SMMLV de los contratos registrados en el RUP del o los integrantes que aporten la experiencia, cuyo valor deberá ser igual o superior a los salarios exigidos y de acuerdo al porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

NOTA 6. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a validar será el registrado en el RUP, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes en la ejecución de dicho contrato.

6.2.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

El proponente para el presente proceso contractual debe garantizar los siguientes requisitos técnicos adicionales:

- El proponente deberá acreditar su autorización vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como entidad aseguradora en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que regulan la actividad aseguradora.

6.3 HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el Registro único de proponentes, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025. El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme**; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

La Alcaldía realizó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA

SECRETARIA
GENERAL

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- b) Índice de Liquidez
- c) Índice de Nivel de Endeudamiento
- d) Índice de Razón de Cobertura de intereses

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de diciembre de 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 1
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 92%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual a 0 (cero)

Índice de Liquidez: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector es de 1,01, lo que refleja una relación financiera sólida con activos suficientes para cubrir los pasivos asumidos. Por lo tanto, se establece un **índice mínimo de liquidez de 1**.

Índice de Endeudamiento: El límite superior del indicador en el análisis financiero del sector es de 91,71%, evidenciando un nivel de pasivos adecuado frente a los activos de los posibles oferentes y una estructura financiera equilibrada. Por ello, se determina un **índice máximo de endeudamiento de 92%**.

Razón de cobertura de intereses: El análisis financiero del sector muestra un límite inferior de 0,78, lo que indica una capacidad sólida de los posibles oferentes para cubrir sus obligaciones por intereses con las utilidades operativas. Por lo tanto, se establece un **índice mínimo de razón de cobertura de intereses de 0 (cero)**.

Nota: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses se evaluará **sumando** los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante. Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos**.

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por Representante Legal, Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

e) Índice de Rentabilidad del Patrimonio

f) Índice de Rentabilidad del Activo

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de diciembre de 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 5%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 3%

Rentabilidad del Patrimonio: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector es del 5,18%, lo que refleja un nivel adecuado de rentabilidad sobre los recursos propios, evidenciando solidez y eficiencia financiera. Por lo tanto, se establece un **índice mínimo de rentabilidad del patrimonio de 5%**.

Rentabilidad del Activo: El límite inferior del indicador identificado en el análisis financiero del sector es del 3,73%, mostrando un nivel adecuado de eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Por lo



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

tanto se establece un **índice mínimo de rentabilidad del activo de 3%**.

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores organizacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se evaluará **sumando** los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante. Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por Representante Legal, Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y Capacidad organizacional aquí requerida, la propuesta se considerará **NO HÁBIL.**

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Los proponentes deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

PERSONAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el **certificado de inscripción RUP.**



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme**; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones)**. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Los proponentes extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.

NOTA. Acorde al artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la información financiera deberá ser verificada directamente por la entidad atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país deberán presentar los Estados Financieros (Balance General comparativo año **2025-2024**, Estado de Resultados comparativos año **2025-2024**, y Notas a los Estados Financieros) debidamente firmados por el Representante Legal y por el Contador Público, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores re -expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en castellano y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.** El Contador Público que suscriba el anexo de Capacidad Financiera, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

6.4 FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

Conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 artículo 88, que modifica el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. señala que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de prestación de servicios, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- g) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
- h) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio para la entidad."*

Además de los criterios de verificación técnica, jurídica y financiera, que están determinados en el presente estudio, los factores de selección serán analizados en dos aspectos: un criterio técnico y de experiencia mínima que determinará si la propuesta cumple o no cumple y uno técnico adicional que otorgue puntaje.

La oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalarán en el pliego de condiciones, de conformidad con las siguientes exigencias que se dispondrán.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. En caso contrario, indicará cual es el requisito que no cumplido y no ponderará la propuesta.





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

El Municipio de Quibdó, realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. De manera tal que los documentos a exigir para cada uno de los factores habilitantes y la ponderación de la oferta quedaran consignados en los pliegos de condiciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto Reglamentario 1082 de 2015, se ha considerado que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes.

6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en estos estudios previos el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS: conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación:

La ponderación se realizará sobre la base de MIL (1.000) PUNTOS, aplicados a los siguientes factores:

FACTORES DE EVALUACIÓN	
CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
6.5.1 FACTOR ECONÓMICO	87,5
6.5.2. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS BÁSICAS	808
a. COBERTURAS ADICIONALES	408
b. ATENCIÓN (LIQUIDACIÓN) DE SINIESTROS UNA VEZ DEMOSTRADA LA PÉRDIDA.	200
c. PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ REMITIDO EL FINIQUITO Y DEMÁS SOPORTES	200
6.5.3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
6.5.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021	2,5
6.5.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2
PUNTAJE TOTAL	1.000

ASPECTOS A CONSIDERAR:



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

6.5.1. FACTOR ECONÓMICO – MENOR PRECIO (OCHENTA Y SIETE COMA CINCO) 87,5 PUNTOS

Se otorgará el mayor puntaje (87,5 puntos) al oferente que presente la propuesta económica más baja, y las demás propuestas serán calificadas por regla de tres simple.

Verificación

Previo a la aplicación de la metodología seleccionada, el **FORMATO** - PROPUESTA ECONÓMICA presentado por los proponentes serán objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Deben presentarse en moneda legal colombiana.
2. Deben estar debida y totalmente diligenciados.
3. Los valores ofertados por cada uno de los ítems no pueden exceder sus respectivos Valores Parciales calculados por el Municipio para el presupuesto. De la misma forma, el VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO) por el proponente no puede superar el Presupuesto Oficial Total del presente proceso.

En el evento en que al realizarse esta verificación alguna de las propuestas no cumple con una o varias de estas condiciones, será **RECHAZADA** y excluida del proceso y se procederá a continuar con la evaluación económica con las ofertas restantes.

Nota 1. Para la presentación de la oferta económica en los Anexos de propuesta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. En el evento en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales, se aproximará al siguiente peso si los centavos son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero.

Nota 2. El Municipio efectuará correcciones aritméticas originadas por el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos. Así mismo se realizarán los ajustes que apliquen de acuerdo a la revisión de los anexos presentados frente a la información contenida en los documentos del



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

proceso de selección, cualquier ajuste que supere el 0.01% de cualquier valor ofertado dará un puntaje de cero (0) puntos en el factor propuesta económica.

Nota 3. En caso de que el proponente incurra en errores en operaciones que deriven en un valor diferente al ofertado por el proponente, su oferta será calificada con cero (0) puntos en el factor propuesta económica. Cualquier diferencia entre el **FORMATO** - PROPUESTA ECONÓMICA dará un puntaje de cero (0) puntos en el factor propuesta económica.

Nota 4. La(s) propuesta(s) económica(s) deberá(n) contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN DEL FACTOR DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: VALOR TOTAL INCLUIDO IVA

Se seleccionará la alternativa para la evaluación y asignación de puntaje para el **Factor ponderable precio**, de conformidad con el método que se describe a continuación:

NUMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la selección de la alternativa de evaluación para la **PROPUESTA ECONÓMICA**, se tomarán los dos primeros decimales de la **Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día hábil anterior al que se tenga prevista la Publicación del Informe de Evaluación**. La fecha de Publicación del Informe de Evaluación, para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el **cronograma vigente al momento del cierre** del proceso de selección, aun cuando después del cierre dicha fecha se modifique en desarrollo del proceso.

Se seleccionará la alternativa de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia,
http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa

NÚMERO	RANGO (INCLUSIVE)	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
1	DE 0,00 A 0,32	MEDIA ARITMÉTICA
2	DE 0,33 A 0,65	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
3	DE 0,66 A 0,99	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

ALTERNATIVA 1 (MEDIA ARITMÉTICA):

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}})) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}})) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

ALTERNATIVA 2 (MEDIA ARITMÉTICA ALTA):

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

$$a X_A \text{ Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|X_A - V_i|}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

ALTERNATIVA 3 (MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL):

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el valor de referencia un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con valor de referencia se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el valor de referencia del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el valor de referencia (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el valor de referencia del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión de referencia de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{VR} = \sqrt[nv+n]{VR \times VR \times \dots \times VR_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{VR} =Media geométrica con valor de referencia.

nv =Número de veces que se incluye el valor de referencia (VR).



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

n =Número de ofertas válidas.

VR =Valor de referencia del proceso de contratación.

P_i =Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$a_{G_{VR}} \text{ Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{G_{VR} - V_i}{G_{VR}})) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{G_{VR} - V_i}{G_{VR}})) & \text{para valores mayores a } G_{VR} \end{cases}$$

Donde,

G_{VR} =Media geométrica con valor de referencia.

V_i =Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i .

i =Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con valor de referencia se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con valor de referencia y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: En cumplimiento de lo establecido por el artículo 58 de la Ley 2195, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esto no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011. La presente reducción será aplicada una vez la entidad verifique en el registro único de proponentes (RUP), de los oferentes, las multas o sanciones que se encuentren en firme.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La ALCALDÍA DE QUIBDÓ – **ALCALDÍA** se reserva el derecho de verificar la información suministrada, en sus propuestas y confirmar que cumplen con cada uno de los requerimientos señalados en el pliego de condiciones. La **ALCALDÍA** podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

5.5.2. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS BÁSICAS (OCHOCIENTOS OCHO) 808 PUNTOS

a. COBERTURAS ADICIONALES



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Se asignará un puntaje máximo de **CUATROCIENTOS OCHO (408) PUNTOS** al proponente que otorgue mayores coberturas según la siguiente tabla:

COBERTURA ADICIONAL	OFERTA BASICA POR ASEGURADO	PUNTAJE
MENINGITIS	2.000.000	204
GRAN QUEMADO	2.000.000	204

Definición de coberturas:

- i) **Meningitis:** La meningitis es la inflamación de los tejidos que rodean el cerebro y la médula espinal. Suele deberse a una infección, puede ser mortal y requiere atención médica inmediata. Hay varias especies de bacterias, virus, hongos y parásitos que pueden causarla. Se cubrirán las meningitis causadas y documentadas respectivamente, por ente competente, mediante pruebas diagnósticas, que detecten la infección por *Neisseria meningitidis* (meningococo), *Streptococcus pneumoniae* (neumococo), *Haemophilus influenzae*, o *Streptococcus agalactiae* (estreptococo del grupo B)
- j) **Gran quemado:** Se trata de un paciente con quemaduras de una extensión y profundidad tales que ponen en peligro su vida. Se refiere a un compromiso de la superficie corporal total mayor al 20-25% en adultos y en niños del 20%.

b. ATENCIÓN (LIQUIDACIÓN) DE SINIESTROS UNA VEZ DEMOSTRADA LA PÉRDIDA. DOSCIENTO (200) PUNTOS

ITEM	DÍAS	PUNTAJE
LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	5 DIAS HÁBILES	200
LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	7 DIAS HÁBILES	100
LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	MÁS DE 7 DIAS HÁBILES	0

c. PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ REMITIDO EL FINIQUITO Y DEMÁS SOPORTES. DOSCIENTO (200) PUNTOS

ITEM	DÍAS	PUNTAJE
PAGO DE INDEMNIZACIÓN	5 DIAS HÁBILES	200
PAGO DE INDEMNIZACIÓN	7 DIAS HÁBILES	100
PAGO DE INDEMNIZACIÓN	MÁS DE 7 DÍA HÁBILES	0

6.5.3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL CIEN (100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener un puntaje adicional de máximo 100 puntos por apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA

SECRETARIA
GENERAL

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato	100
Incorporación de Componente Nacional en Bienes y Servicios	50

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **CIEN (100) puntos** a la oferta de: (i) Bienes y Servicios Nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Bienes y Servicios Nacionales el representante legal o apoderado debe diligenciar el **Formato- Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes y servicios, así como el personal ofrecido que incorpore a la ejecución del contrato son 100% de origen nación

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará CINCUENTA (50) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Formato - Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Formato - Puntaje de Industria Nacional** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato - Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.5.4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021. (2,5)



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

La Entidad asignará un puntaje de dos comas cinco (2,5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y organizacional, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA: Para la asignación de este puntaje se recomienda tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 1.8. del Pliego de Condiciones, toda vez que en este se ilustran las condiciones que deberán reunir para su debida acreditación.

6.5.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje máximo de dos (2) puntos al Proponente que acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del mismo Decreto y el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. ibídem, aplicable a la presente modalidad de selección abreviada de menor cuantía: Decreto 287 de 2026:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad Estatal con base en los documentos relacionados en el **2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 287 de 2026** para la acreditación del presente requisito.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), para efectos de la acreditación del puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad en planta de personal, se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en el consorcio o unión temporal, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

6.5.6 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Art. 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026)

En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad precisa que, para el presente proceso, no exigirá al contratista la vinculación obligatoria de un porcentaje mínimo de personas con discapacidad durante la ejecución contractual.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Lo anterior obedece a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la **adquisición de una póliza de seguro de accidentes estudiantiles** para amparar a la población estudiantil del Municipio de Quibdó, cuya ejecución no implica la conformación de un equipo de trabajo en campo ni la vinculación directa de personal técnico u operativo por parte del contratista, sino la expedición, administración y atención del clausulado por parte de una compañía de seguros debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta actividad se caracteriza por tratarse de un servicio de naturaleza financiera y aseguradora, prestado a través de la infraestructura administrativa propia del asegurador (suscripción de la póliza, atención de siniestros, trámite de reclamaciones y reporte de novedades), y no de una ejecución que dependa de la contratación de mano de obra o personal técnico específico asignado a la ejecución del contrato. En consecuencia, la naturaleza del objeto contractual no permite identificar actividades, roles o perfiles dentro de la ejecución del contrato en los cuales resulte materialmente viable exigir la vinculación de personal con discapacidad, en la medida en que la prestación del servicio recae en la estructura operativa y administrativa de la aseguradora, y no en personal contratado para labores de ejecución directa a cargo de la Entidad.

No obstante lo anterior, ello no implica desconocer el enfoque de inclusión laboral. Por el contrario, se reconoce la importancia de promover la participación de personas con discapacidad en las actividades administrativas, de atención al usuario, gestión documental o trámite de siniestros y reclamaciones que la aseguradora desarrolle en el marco de la ejecución del contrato, siempre que dichas funciones resulten compatibles con sus capacidades.

En consecuencia, para el presente proceso se dará aplicación al Sistema de Preferencias en los términos del Decreto 0287 de 2026, únicamente para efectos de la asignación de puntaje, conforme a lo previsto en los factores de evaluación y requisitos habilitantes definidos en los apartados correspondientes del presente Estudio Previo.

6.6. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Alcaldía de Quibdó debe utilizar las reglas contenidas en el Decreto 1860 Si persiste el empate, la Alcaldía de Quibdó aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de





**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 0287 de 2026, siendo preferidos en su orden: (i) la oferta de una Mipyme domiciliada en Colombia; (ii) la oferta de un proponente que acredite la vinculación de personas con discapacidad en los términos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997; (iii) la oferta de un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026; (iv) la oferta de un proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres; y (v) de persistir el empate, la Entidad recurrirá al mecanismo de sorteo ante Notario o ante la autoridad que haga sus veces.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que estos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, se ha determinado en siguiente análisis de riesgos, en el anexo denominado "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente estudio previo.

-Se deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, así mismo, se debe de evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, teniendo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente. –

-Para el efecto, deberá anexarse el Análisis de Riesgos de esta contratación, reflejado en la Matriz que para el efecto se formule, la cual se comportará como un anexo de este documento. –

VER MATRIZ DE RIESGOS.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso y sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Cabe anotar que como mecanismo de cobertura el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio; adicionalmente la entidad está requiriendo en el pliego que los proponentes respalden la colocación de los riesgos acreditando su respaldo con el reaseguro.

9.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Art. 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026)

En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad precisa que, para el presente proceso, no exigirá al contratista la vinculación obligatoria de un porcentaje mínimo de personas con discapacidad durante la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la **adquisición de una póliza de seguro de accidentes estudiantiles** para amparar a la población estudiantil del Municipio de Quibdó, cuya ejecución no implica la conformación de un equipo de trabajo en campo ni la vinculación directa de personal técnico u operativo por parte del contratista, sino la expedición, administración y atención del clausulado por parte de una compañía de seguros debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta actividad se caracteriza por tratarse de un servicio de naturaleza financiera y aseguradora, prestado a través de la infraestructura administrativa propia del asegurador (suscripción de la póliza, atención de siniestros, trámite de reclamaciones y reporte de novedades), y no de una ejecución que dependa de la contratación de mano de obra o personal técnico específico asignado a la ejecución del contrato. En consecuencia, la naturaleza del objeto contractual no permite identificar actividades, roles o perfiles dentro de la ejecución del contrato en los cuales resulte materialmente viable exigir la vinculación de personal con discapacidad, en la medida en que la prestación del servicio recae en la estructura operativa y administrativa de la aseguradora, y no en personal contratado para labores de ejecución directa a cargo de la Entidad.

No obstante lo anterior, ello no implica desconocer el enfoque de inclusión laboral. Por el contrario, se reconoce la importancia de promover la participación de personas con discapacidad en las actividades administrativas, de atención al usuario, gestión documental o trámite de siniestros y reclamaciones que



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

la aseguradora desarrolle en el marco de la ejecución del contrato, siempre que dichas funciones resulten compatibles con sus capacidades.

En consecuencia, para el presente proceso se dará aplicación al Sistema de Preferencias en los términos del Decreto 0287 de 2026, únicamente para efectos de la asignación de puntaje, conforme a lo previsto en los factores de evaluación y requisitos habilitantes definidos en los apartados correspondientes del presente Estudio Previo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 de decreto 1082 de 2015 y el manual para el “manejo de los acuerdos internacionales en procesos de contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad debe indicar en el estudio previo si la contratación está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratados de libre comercio, teniendo como base los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del mencionado Decreto, es decir, el Cronograma del Proceso de Contratación, Concurrencia de varios Acuerdos Comerciales y la Existencia de trato nacional de conformidad con los mencionados artículos.

El objeto de esta contratación no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, en razón a que Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohibió expresamente celebrar contratos de seguro con Entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad en el país, disposición contenida en el Artículo 39 del Decreto 663 de 1993, cuyo texto fue modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, quedando de la siguiente manera:

Artículo 61. Comercio transfronterizo de seguros. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con Entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1º. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.”



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Una vez revisado uno de los tres parámetros establecidos en el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

**10. POSIBILIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA LIMITADA A MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS
MIPYMES**

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 "Promoción del Acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas", el tamaño empresarial se mide por los ingresos ordinarios anuales, y de acuerdo con el análisis del sector realizado, y el cual forma parte integral del presente documento, se evidencio que los ingresos ordinarios anuales del mercado asegurador, exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como MIPYMES.

11. SOPORTES DEL PRESENTE ESTUDIO

11.1. SOPORTE TÉCNICO

Los factores técnicos y económicos del presente estudio previo se relacionan en el Estudio del Sector realizado. De igual forma, en cuanto a los requerimientos y especificaciones mínimos técnicos de este proceso, se replican en el Anexo No. 2 - Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas, documentos que hacen parte del presente estudio previo.

12. ANEXOS

Anexo 1. Análisis del sector
Anexo 2. Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas
Anexo 3. Matriz de riesgos del proceso
Anexo 4. certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
Anexo 5. Estudio de Mercado
Anexo 6. Presupuesto Oficial

10. RESPONSABLES

**Responsable de la Dependencia generadora de la
necesidad:**

NOMBRE: KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA

CARGO: Secretaria General

FIRMA:

**Estructuró aspectos técnicos Agencia de seguros FMA
seguros Ltda.**

NOMBRE: Felipe Mosquera Abadía

**CARGO: Representante legal Asesor de seguros del
Municipio de Quibdó**

FIRMA

**Profesional de la Secretaría General que acompaña el
proceso (cuando aplique):**

NOMBRE: VICTOR MATURANA RODRIGUEZ

CARGO: Contratista de la secretaria general

FIRMA:



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130
SECRETARÍA GENERAL



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA**

**SECRETARIA
GENERAL**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

📱 @alcaldiadequibdo

🌐 www.quibdo-choco.gov.co

